## **Anexo: 6.3 Acoge**

FECHA

A LO PRINCIPAL: Atendida la presentación del Ministerio Público, teniendo presente lo dispuesto en los artículos 390 inciso 2º, 391 y 392 del Código Procesal Penal y \_\_ del Código Penal, encontrándose el requerimiento suficientemente fundado, y haciendo uso de la facultad contemplada en el artículo 70 del Código Penal, no habiéndose invocado agravantes y considerando la existencia de generalizados problemas de tipo sanitario y económico en la población a propósito del Covid-19[[1]](#footnote-1), se resuelve:

I.- Que SE ACOGE el requerimiento y, en consecuencia, SE CONDENA a \_\_\_, cédula de identidad Nº \_\_\_ como autor del delito consumado de \_\_, sancionado en el artículo \_\_ del Código Penal, al pago de una multa a beneficio fiscal de \_\_ UNIDAD TRIBUTARIA MENSUAL, ocurrido en \_\_, el día \_\_\_\_, sin costas.

II.- Que la multa impuesta deberá pagarse en su equivalente en pesos a la fecha del pago, que se realizará mediante depósito efectuado en la Municipalidad correspondiente, cuya copia deberá presentarse al Tribunal, dentro de cinco días de hecho el depósito, bajo apercibimiento de tenerse por no cumplido. Si se pagare dentro de los quince días siguientes a la notificación, será rebajada en un 25 %.

III.- Que, si el sentenciado no pagare la multa impuesta, será citado a audiencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 49 del Código Penal, pudiendo sufrir, por vía de sustitución o apremio, la pena de reclusión, regulándose un día por cada tercio de U.T.M. a que han sido condenados, sin que ella pueda exceder de seis meses.

Se instruye que les asisten los siguientes derechos:

a) Pueden aceptar el requerimiento y la multa que ha sido impuesta, en cuyo caso se entenderá ejecutoriada la sentencia. Lo mismo ocurrirá en el evento de no reclamar en el plazo de quince días contados desde esta fecha.

b) Reclamar en contra del requerimiento y de la sanción que le ha sido impuesta en el término referido en la letra precedente, es decir, quince días, evento en el cual se continuará el juicio de acuerdo con las normas del procedimiento simplificado.

Regístrese y dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 468 del Código Procesal Penal. Archívense en su oportunidad.

Notifíquese al sentenciado personalmente y al Ministerio Público por correo electrónico. Sin perjuicio de lo anterior, se instruye al centro integrado de notificaciones judiciales, que se autoriza desde ya a sustituir por la forma de notificación estatuida en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, en caso de que las circunstancias lo hagan procedente.

RUC N° \_\_

RIT N° \_\_

PRONUNCIADA POR \_\_\_

1. Fundamento para rebajar la multa más allá del mínimo legal. [↑](#footnote-ref-1)